



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210023400.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO

**Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante/Accionante: BBVA Colombia S.A.
Demandado/Accionado: Moisés Ramos Blandón
Radicación No. 13836310300120210023400**

Examinada la demanda, cumple con las previsiones de los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso y, 5 y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, razón por la cual surge procedente librar mandamiento de pago al tenor de los títulos ejecutivos allegados en medio digital: Pagaré No. 0013-0660-9600030339 con otro sí que contiene la obligación 0660-9600030339, Pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619211988 que contiene la obligación No. 01589619211988, Pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619211905 que contiene la obligación No. 01589619211905, Pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619212069 que contiene la obligación No. 01589619212069 y la Escritura Pública No. 608 del 11 de marzo de 2019 otorgada ante la Notaría Séptima del círculo de Cartagena, por la que se constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble con FMI No. 060- 298315.

Ahora bien, en el acápite de pretensiones, específicamente la No. 3, se piden intereses corrientes, los cuales carecen de precisión en el periodo de causación de los mismos, es decir, entre qué días o desde qué día se genera dicha acreencia dineraria y hasta que fecha se hace efectivo su cobro.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a cargo de Moisés Ramos Blandón para que en el término de cinco (5) días pague a favor de BBVA Colombia S.A, las siguientes cantidades y conceptos:

- a) La suma de QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 512.451,00) M/L por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 0013-0660-9600030339 con otro sí.
- b) La suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 116´536.862,72) M/L, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 0013-0660-9600030339 con otro sí.
- c) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 01 de Julio de 2.021 y hasta el momento en el que se



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

- verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré No. 0013-0660-9600030339 con otro sí.
- d) La suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 20'738.071,00) M/L por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619211988.
 - e) La suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$807.785,00) M/L por concepto de intereses causados y no pagados contenidos el pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619211988.
 - f) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 21 de septiembre de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619211988.
 - g) La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 14.524.848,00) M/L por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619211905.
 - h) La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 667.875,00) M/L por concepto de intereses causados y no pagados contenidos en el pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619211905.
 - i) Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 21 de septiembre de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenido en el pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619211905.
 - j) La suma de QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$560.869,00) M/L por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré identificado con código de barras M026300110243801589619212069. Más los intereses de moratorios, a la tasa acordada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación el 21 de septiembre de 2.021 y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la obligación contenida en el título valor.
 - k) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días. Sea cual sea la forma de notificación que se escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informársele al demandado, que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, propiedad del demandado Moisés Ramos Blandón identificado con CC No. 73.156.706, inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 298315. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER al abogado Manuel De Jesús Cardozo Paternina., identificado con la cédula de ciudadanía No. 92´505.650, portador de la tarjeta profesional No. 85.641 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN informando lo pertinente.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

3

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3eaf4bf945babf301b7ce76c948c1452adad5862a63a05184059eba47623104

Documento generado en 21/10/2021 11:49:48 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**